

**AUTOS: S.J.M. C/ F.R.A.J. S/VIOLENCIAS.J.M. C/ F.R.A.J.
S/VIOLENCIACS-00959-JP-2026**

CS-00959-JP-2026

Cipolletti, 7 de julio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que debe resolverse en estos autos caratulados: " **S.J.M. C/ F.R.A.J. S/VIOLENCIA (Expte N° CS-00959-JP-2026)**", con relación a la competencia de la suscripta en las presentes actuaciones.

Que en fecha 30 de junio de 2026, conforme informe actorial del Juzgado de Paz de Cinco Saltos, el que informa: *"Déjase constancia que en el día de la fecha me comunico con la denunciante, la cual manifiesta que se encuentra viviendo en la casa familiar donde vivió durante toda su vida y no tiene intenciones de volver con su ex pareja con domicilio en Cinco Saltos. Visto el contenido y los términos de la denuncia de violencia familiar efectuada, teniendo en cuenta el domicilio de la denunciante en la Ciudad de Neuquén capital, pasen los autos a resolver sin más trámite"*.

Que en fecha 30 de junio de 2026, el Juzgado de Paz de Cinco Saltos dispone: *"DECLARAR LA INCOMPETENCIA TERRITORIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE CINCO SALTOS (RN) para entender en las presentes actuaciones"*, elevando a consideración de la actuante.

Que conforme surge de la denuncia realizada por la Sra. S.J.M., la misma se domicilia en B.C.C.<.s.T.f.1.N.1.d.l.C.d.N., Provincia del Neuquén.

Que del articulado de la Ley de Violencia Familiar (3040), aplicable al caso, en su artículo 20, se determina que la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante.

Qua en fecha 06 de julio 2026 el Agente Fiscal Adjunto de la Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, Dr. L.B. se expide dictaminando que: "*Atento a que la denunciante, J.M.S., posee domicilio en calle P.N.1.d.l.c.d.N.C., Provincia del Neuquén, este Ministerio Público Fiscal considera que corresponde declinar la competencia en favor del Juzgado de igual fuero con jurisdicción en dicha localidad. Ello tiene por finalidad resguardar los derechos de la denunciante, posibilitando la inmediata intervención de los funcionarios y magistrados competentes cuando las circunstancias del caso así lo requieran, en observancia del principio de economía procesal y evitando imponer a la víctima traslados innecesarios*".

En función de lo expuesto, en procura de una mayor protección para la parte afectada y por cuanto en este tipo de procesos resulta de suma importancia extremar la salvaguarda del principio de inmediatez, es que

RESUELVO:

I.- Declararme incompetente para entender en estas actuaciones debiendo remitirse las mismas al Juzgado de Familia con Jurisdicción en la ciudad de Neuquén, de la Pcia. del Neuquén que por turno corresponda.

II.- Firme que se encuentre, remítanse las copias certificadas al Juzgado con competencia y turno de la ciudad de Neuquén., de la Pcia. del Neuquén que por turno corresponda.

III.- Atento el domicilio de la denunciante, LIBRESE oficio a Convenio Policial de la Pcia de Neuquén, a fin de que proceda a la notificación de lo supra dispuesto, con adjuncion de las copias en formato pdf.

Notifíquese a la Fiscalía interviniente de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

Oportunamente, archívese.

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7